

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.
“PROGRAMA DE APOYO SOCIAL CONSISTENTE EN APOORTE PARA GASTOS DE
EDUCACIÓN DE HIJOS/AS DE TRABAJADORES DESPLAZADOS DEL SECTOR
PESQUERO INDUSTRIAL BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY 19.713”
AÑO 2008**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las normas del presente manual regularán el procedimiento para la asignación de los beneficios del PROGRAMA DE APOYO SOCIAL, CONSISTENTE EN APOORTE PARA GASTOS DE EDUCACIÓN DE HIJOS/AS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PESQUERO INDUSTRIAL BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY 19.713", AÑO 2008.

Para efectos de este manual deberá entenderse por “ beneficio” , la entrega de un aporte económico, para gastos de educación de hijos/as de trabajadores desplazados del sector pesquero industrial bajo la vigencia de la ley 19.713; y por "beneficiario" al trabajador desplazado del sector de la pesca industrial que obtenga el apoyo que se detalla en este programa para educación de sus hijos(as) de enseñanza básica, media y/o superior y/o técnica, conforme el procedimiento determinado en el presente Manual.

La Entrega de este Manual que contiene requisitos, antecedentes necesarios y procedimiento para acceder a los beneficios se hará en Oficinas de las Secretarías Regionales Ministeriales de Economía de cada Región en el plazo señalado en el Art. 6º, El Manual de Procedimiento y Requisitos estará además a disposición de los interesados en la página web del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl

La publicación con los antecedentes de postulación se realizará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente manual, en el Diario La Nación.

Artículo 2º: El monto total asignado para el otorgamiento del beneficio del que da cuenta el presente programa, asciende a la suma de \$170.000.000, con el siguiente desglose por tramos:

- Tramo 1 : 500 becas de \$100.000 (cien mil pesos) cada una, para gastos de educación de los hijos(as) que cursen enseñanza básica; durante el 2008.
- Tramo 2 : 300 becas de \$200.000 (doscientos mil pesos) cada una, para gastos de educación de los hijos(as) que cursen enseñanza media; durante el 2008.
- Tramo 3 : 200 becas de \$300.000 (trescientos mil pesos) cada una, para los hijos(as) que cursen enseñanza superior universitaria o técnica en instituciones reconocidas por el Estado, durante el 2008.

Artículo 3º: El beneficio, según se ha expuesto, se entregará por una vez en relación con cada ex trabajador. Por dicha razón, cada ex tripulante tendrá derecho, en principio, a una sola beca, por cada becario.

En el caso que no se agotara el monto asignado al Programa y llegaren postulaciones para becas correspondientes al mismo becario seleccionado y/o a más de un hijo (a) respecto a cada extripulante, se preferirá a aquel luego de la fase de evaluación, según la metodología que a continuación se expone:

- Si más de uno resultare seleccionado dentro de un mismo tramo, el de mayor puntaje excluirá al resto.
- Si fueran seleccionados hijos/as de un ex trabajador que correspondan a distintos tramos, se preferirá como asignatario en primer término, a la beca

correspondiente a la educación superior, en segundo lugar a la educación técnica y finalmente a la educación básica.

- Si agotado el procedimiento anterior, aún quedaren vacantes, se reabrirá otro proceso de selección para los restantes, hijos/as de cada ex trabajador seleccionado aplicándose a su respecto el mismo procedimiento general de selección hasta agotar el monto total asignado al Programa.
- Se reservara el 5% de cupos por cada tramo reservado para hijos o hijas con discapacidad y/o bajo rendimiento escolar derivado de problemas socioeconomicos, debidamente acreditado por los informes médicos, pedagógicos o sociales correspondientes.

Queda establecido que cada postulante solo podrá optar a una beca, cualquiera sea el tramo, aduciendo a esta causal.

En el caso de quedar vacantes en alguno de los tramos, ellas podrán ser traspasadas a otros tramos con la finalidad de agotar todos los recursos disponibles del presente programa. Sin perjuicio del criterio general antes expresado, el beneficio se otorgará en los términos y bajo los requisitos y condiciones especiales que a continuación pasan a expresarse.

Artículo 4º: Los interesados en postular a los beneficios del "PROGRAMA DE APOYO SOCIAL, CONSISTENTE EN APOORTE PARA GASTOS DE EDUCACIÓN DE HIJOS/AS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PESQUERO INDUSTRIAL BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY 19.713", AÑO 2008, deberán cumplir con los procedimientos y plazos establecidos en el presente manual.

Artículo 5º: Los interesados deberán presentar su postulación en forma individual y adjuntar los antecedentes que se requiere para la postulación, en forma fiel y responsable. La entrega de información no fidedigna o falsa, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en el actual manual, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran eventualmente resultar pertinentes.

Artículo 6º: La fecha de las postulaciones con todos los antecedentes y requisitos establecidos en este manual, se extenderá por quince días corridos, contados desde el sexto día siguiente a la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente manual, en las Oficinas Regionales de las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMIS) de Economía de todo el país. Si el último día del plazo fuere inhábil, este se prorrogara hasta el día siguiente hábil. No se recibirá antecedentes pasadas las 18,00 horas.

La constancia de entrega de antecedentes quedará registrada en Formulario tipo de recepción, instrumento que dará cuenta de la entrega o no de cada uno de los documentos requeridos, el que será firmado por el postulante, entregándose una de las 2 copias de dicho formulario a dicha persona.

Cada Secretaria regional Ministerial de Economía deberá remitir las Fichas de Postulación con los antecedentes, por conducto regular al Secretario Ejecutivo del Fondo de Administración Pesquero.

La evaluación de las postulaciones se realizara en los quince días corridos siguientes al plazo del inciso primero; vencido este, se abrirá un proceso de apelación a los resultados de dicha evaluación, por diez días corridos. Este plazo puede ser extendido, en el caso que la recepción de antecedentes desde las oficinas regionales Ministeriales sea posterior a la fecha indicada.

La publicación de seleccionados y entrega del beneficio, comenzarán a partir del día siguiente de vencido el plazo para las apelaciones, en oficinas de las Secretarías Regionales Ministeriales de Economía de todo el país y estará disponibles en la página web del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl.

TITULO II DE LOS REQUISITOS Y PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 7º: Serán requisitos para acceder a los beneficios del PROGRAMA DE APOYO SOCIAL, CONSISTENTE EN APOORTE PARA GASTOS DE EDUCACIÓN DE HIJOS/AS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PESQUERO INDUSTRIAL BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY 19.713", AÑO 2008, los siguientes:

- a) El postulante deberá ser ex trabajador de flota industrial, tales como patronos, pilotos, motoristas y tripulantes; y de actividades ligadas a la pesca industrial, tales como guachimanes, rederos, descargadores, mecánicos, jefe de flota y radio operadores.
- b) El postulante deberá contar con una antigüedad en el sector pesquero industrial de a lo menos sesenta meses de trabajo efectivo en alguna cualesquiera de las funciones señaladas en la letra a) precedente.
- c) El postulante deberá acreditar haber perdido su empleo por alguna de las causales de terminación previstas en los numerales 4,5,6 del artículo 159 o conforme el artículo 161, ambos del Código del Trabajo, entre el 25 de enero del año 2001 y el 31 de diciembre del año 2002, mediante finiquito de trabajo y/o carta de despido (uno y/u otro en original o fotocopia autorizada ante Notario conforme con su original) otorgados en los términos establecidos en los artículos 161, 162 y 177 del referido Código.
- d) El postulante no podrá haber percibido un ingreso promedio mensual superior a \$250.000.- imponibles, a partir de la pérdida del empleo en la flota industrial que invoque para la postulación y hasta el 31 de diciembre de 2002.
- e) El postulante deberá registrar cesantía efectiva con posterioridad a la pérdida del empleo que haga valer para los efectos de su postulación a los beneficios. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un período de tiempo de 30 días corridos sin trabajo remunerado, con inmediata posterioridad al último finiquito que hubiere presentado para postular o la fecha de pérdida del empleo que invoque.
- f) En caso de que el trabajador perteneciente a la flota industrial hubiere hecho uso de una licencia médica con anterioridad al 31 de diciembre del 2002 y ésta se prolongase durante el año 2003, el trabajador podrá invocar el despido que le hubiere afectado durante este año, en cuanto éste se haya producido inmediatamente al termino de la licencia médica, en cuyo caso deberá adjuntar documento que acredite dicha situación.
- g) El postulante no podrá haber sido beneficiario de algún Programa con recursos del Fondo de Administración Pesquero, de carácter similar o análogo, durante el presente año.
- h) Contar a lo menos con un hijo (a) cursando estudios básicos, secundarios o superiores, lo que deberá acreditarse con certificado de nacimiento del hijo (a) al que postula el beneficio, que acredite paternidad y certificado de alumno regular emitido por la institución educacional de la que se trate, durante el año 2008.
- i) El hijo (a) deben de acreditar un promedio de notas durante el año 2007 que deberá ser como mínimo, igual o superior al 5.0 para enseñanza básica y secundaria y 4,3 para la enseñanza superior universitaria y técnica. Lo anterior, deberá acreditarse con certificado de alumno regular 2008, concentración de notas del año 2007 (ambos semestres) del hijo (a) al que postula el beneficio en documento original o copia legalizada ante Notario.
- j) El postulante deberá contar con Ficha de Protección Social vigente.

- k) El postulante deberá acreditar una renta actual no superior a \$300.000 (trescientos mil pesos) el año 2007.-

Artículo 8º: De la documentación requerida para postular:

La postulación deberá contener los antecedentes señalados y adjuntar la siguiente documentación:

- 1.- Formulario de postulación con la información requerida, debidamente firmado por el postulante.
- 2.- Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados.
- 3.- Certificado histórico de cotizaciones de imposiciones previsionales en AFP, con indicación del RUT del empleador, para acreditar antigüedad en el sector y cesantía efectiva.
- 4.- Finiquito de trabajo o carta de despido que el postulante invoque para los efectos de la postulación, otorgado en los términos establecidos en la letra c) artículo anterior. Este documento deberá ser sólo adjuntado en original o en copia autorizada ante notario, como copia fiel del original.
- 5.- Para acreditar el requisito expuesto en la letra f) del artículo anterior, deberá acompañarse dicha licencia junto al documento que acredite el término de la relación laboral, según lo expuesto en la letra c) del artículo anterior; o en su defecto un certificado de la Isapre o Fonasa, según corresponda, que señale claramente la existencia de dicha licencia médica.
- 6.- La calidad de alumno y promedio de notas deberá acreditarse en la forma expuesta en las letras h e i) del artículo precedente;
- 7.- Ficha de Protección Social Vigente, para lo cual deberá presentar el Certificado respectivo con puntaje y con fecha de aplicación.
- 8.- En el caso de no registrar cotizaciones previsionales el año 2007 y para acreditar renta, se deberá adjuntar además la siguiente documentación, según corresponda:
 - a) fotocopia legalizada del Formulario de Declaración de Renta año 2007, o en su defecto, Formulario Compacto y Certificado Solemne de la Declaración de Renta año 2007 realizada por Internet y además certificados de cotizaciones previsionales correspondiente ha dicho periodo.
 - b) Para el caso de trabajadores independientes y pensionados que ejercen también otra actividad lucrativa, bastará con la declaración de renta anual.
 - c) En el caso de pensionados que sólo perciben pensión, se acreditará el ingreso con los comprobantes de pago de pensión del año 2007 o con un certificado emitido por la AFP o Compañía de Seguros respectivas que de cuenta de todos los pagos realizados a dicho pensionado durante el año 2007.

Artículo 9º: Sólo se recibirán postulaciones completas, entendiéndose como tal la presentación de toda la documentación y antecedentes que se requieren en el presente manual.

TITULO III DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 10º: Para el efecto de hacer una distribución equitativa de los recursos del PROGRAMA DE APOYO SOCIAL, CONSISTENTE EN APOORTE PARA GASTOS DE EDUCACIÓN DE HIJOS Y/O CARGAS FAMILIARES DE TRABAJADORES DESPLAZADOS DEL SECTOR PESQUERO INDUSTRIAL BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY 19.713" se considerarán factores que establezcan una jerarquización de los beneficiarios:

- a) Puntaje obtenido en la Ficha de Protección Social: solo se evaluara a postulantes que registren un puntaje igual o inferior a 15.000 puntos.

b) Promedio de notas del año 2007 (ambos semestres) de los hijos/as de trabajadores desplazados del sector pesquero industrial bajo la vigencia de la ley 19.713, según el siguiente detalle:

A) Para los básicos y secundarios.

- De 5,0 a 5,5 un 10 puntos;
- De 5,6 a 6,0 un 20 puntos;
- De 6,1 a 6,5 un 30 puntos;
- De 6,6 a 7,0 un 40 puntos;

B) Para los universitarios:

- De 4,3 a 5,0, un 10 puntos;
- De 5,1 a 5,5, un 20 puntos;
- De 5,6 a 6,0, un 30 puntos;
- De 6,1 a 6,5, un 40 puntos;
- De 6,6 a 7,0, un 50 puntos;

C) Para los técnicos:

- De 4,3 a 5,0 un 10 puntos;
- De 5,1 a 5,5, un 20 puntos;
- De 5,6 a 6,0 un 30 puntos;
- De 6,1 a 6,5 un 40 puntos;
- De 6,6 a 7,0, un 50 puntos;

2. Nivel de ingresos mensuales promedios percibidos durante el año 2007, de los trabajadores con derecho al beneficio.

- De \$ 0 a \$ 100.000, un 30 puntos;
- De \$ 101.000 a \$ 200.000, un 20 puntos;
- De \$ 201.000 a \$ 300.000, un 10 puntos;

Artículo 11º: La sumatoria de los puntos obtenidos por cada postulante, de acuerdo a los factores anteriores, determinara la conformación de un listado o nomina de preferencia de beneficiarios; jerarquizados de mayor a menor puntuación, de acuerdo a los tramos que postule, es decir, básica media y/o superior.

Se procederá a evaluar como beneficiarios contenidos en la lista a aquellos que presenten problemas de discapacidad o socioeconómicos, avalados por el respectivo Informe medico o Social, hasta la concurrencia del 5% del monto previsto, sin considerar el promedio de notas, en el proceso de selección.

Este listado final de beneficiarios, resultante de la evaluación de los antecedentes presentados, será validado por una comisión conformada para tal efecto cuyo nombramiento deberá ser efectuado dentro de los cinco siguientes a la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente manual y que estará conformada por las siguientes personas:

- Secretario Ejecutivo del Fondo de Administración Pesquera
- Representante del Ministro de Economía
- Representante de Subsecretaría de Pesca

Artículo 12º: Accederán a la calidad de beneficiarios del PROGRAMA DE APOYO SOCIAL, CONSISTENTE EN APOORTE PARA GASTOS DE EDUCACIÓN DE HIJOS/AS DE TRABAJADORES DESPLAZADOS DEL SECTOR PESQUERO INDUSTRIAL BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY 19.713" los postulantes que se encuentren dentro de los 200

mejores puntajes para ayudas para gastos de educación superior; 300 para educación media y 500 para ayudas para gastos de educación básica, considerando la nómina citada en el artículo anterior.

TITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 13°: Será obligación de los beneficiarios presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna.

Artículo 14°: En el evento que un postulante rechace hacer uso del beneficio asignado a él, se beneficiará a aquel que inmediatamente le siga conforme el listado previsto en el artículo 2°, sin más trámite.

Artículo 15°: El beneficio de que trata el presente Programa es intransferible e intransmisible, por consiguiente, apenas se tome conocimiento del fallecimiento de un interesado que revista el carácter de postulante o de beneficiario, su postulación será desechada o su beneficio interrumpido, según corresponda.

Artículo 16: No podrán ser beneficiarios los interesados que incurran en las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el presente Manual.
- b) No presentación de antecedentes exigidos en el presente Manual.
- c) Presentación de antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos.
- d) Presentación de antecedentes, en postulaciones formuladas con anterioridad, a otros programas que hayan sido objeto de reparos u objeciones por parte de la Contraloría General de la República o el Fondo de Administración Pesquero, en razón de adulteración o falsificación de documentos.
- e) Haber sido beneficiario de algún Programa con recursos del Fondo de Administración Pesquero, durante el presente año, de carácter similar o análogo,